



GOBIERNO
DE ESPAÑA



O F I C I O

S/REF.

N/REF.

FECHA

4 de agosto de 2011

ASUNTO

DESTINATARIO

D. Luis Vega Domingo
Asociación Madrileña de Ateos y Librepensadores
C/ Río Tajuña, 30 28523.-RIVAS VACIAMADRID
bulevar-imagen@acer-asoc.com

D. Antonio González Boldo
"Madrid Laico – Europa Laica"
C/ Seco, 3 Esc. B, 5º - 7
28007.-MADRID

Con esta fecha, el Sr. Subdelegado del Gobierno ha dictado la siguiente Resolución:

"Visto el escrito recibido con fecha 18 de julio de 2011, del que es primer firmante D. Luis Vega Domingo, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Mediante el citado escrito, D. Luis Vega Domingo (DNI 633.721-W), en representación de la "Asociación Madrileña de Ateos y Librepensadores", D. Evaristo Villar Villar (DNI 03.383.420-M), en representación de la asociación "Redes Cristianas", y D. Antonio González Boldo (DNI 02.061.627-N), en representación de "Madrid Laico – Europa Laica", comunican a esta Delegación del Gobierno la realización de una **MANIFESTACIÓN en MADRID, el día 17 de agosto de 2011, desde las 19:30 a las 21:30 horas**, por el siguiente recorrido:

Plaza de Tirso de Molina – Plaza de La Latina – Calle del Conde Duque – Calle Toledo – Plaza Mayor – Calle Mayor – Puerta del Sol.

Como recorridos alternativos proponen los siguientes:

Alternativo 1: Plaza de La Latina – Calle Toledo – Plaza Mayor – Calle Mayor – Puerta del Sol.

Alternativo 2: Plaza de España – Gran Vía – Callao – Puerta del Sol.

El motivo de la manifestación es "sensibilizar a la población sobre el derecho constitucional que obliga a las instituciones a proteger la aconfesionalidad del Estado, por el que no se debería poner a disposición de una iglesia, en este caso la católica, medios públicos". La previsión de asistentes es de 500 personas.

2.- Consta en el expediente informe del Ayuntamiento de Madrid, al amparo de lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley Orgánica 9/1983, en el que se desaconseja la celebración de la manifestación por cualquiera de los recorridos comunicados.



3.- Constan en el expediente informes del Cuerpo nacional de Policía y de Guardia Civil.

4.- Consta igualmente en el expediente informe de la abogacía del Estado.

A estos hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El derecho de reunión en lugares de tránsito público, reconocido en el artículo 21.2 de la Constitución y regulado por la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, modificada en parte por la Ley Orgánica 9/1999, de 21 de abril, constituye una manifestación colectiva de la libertad de expresión efectuada a través de una asociación transitoria de personas que opera de manera instrumental al servicio del intercambio o exposición de ideas, de defensa de intereses o de publicidad de problemas y reivindicaciones, cuyos elementos configuradores son el subjetivo (agrupación de personas), el temporal (duración transitoria), el finalista (licitud de la finalidad) y el real (lugar de celebración). (Entre otras, STCS 284/2005, de 7 de noviembre; 163/2006, de 26 de mayo y 301/2006, de 23 de octubre).

SEGUNDO: Compete a esta Delegación del Gobierno, conforme al artículo 23.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, *“proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana”*. Por ello, es obligación de la Delegación del Gobierno adoptar las medidas necesarias para proteger la celebración de reuniones o manifestaciones, tal como recoge el artículo 16.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

TERCERO: Este derecho fundamental, no es, tal y como establece unánimemente la doctrina jurisprudencial de carácter absoluto. Además de los límites implícitos o mediatos que puedan derivarse de la concurrencia de otros derechos y bienes constitucionalmente protegidos, -como indica el Tribunal Constitucional (entre otras, Sentencia 120/1990, de 27 de junio, 66/1995, de 8 de mayo y 59/1990, de 29 de marzo)-, están los límites específicos derivados directamente de la propia Constitución y de la Ley. A estos efectos, el Art. 10 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, dice que *“Si la autoridad gubernativa considerase que existen razones fundadas de que puedan producirse alteraciones del orden público, con peligro para personas o bienes, podrá prohibir la reunión o, en su caso, proponer la modificación de la fecha, lugar, duración o itinerario de la reunión”*.



CUARTO: La presente convocatoria presenta situaciones complejas en su ejecución. Se pretende realizar con motivo de la visita del máximo representante de la Iglesia católica, que también resulta ser Jefe de Estado del Vaticano, pero que también coincide con la llegada a España, y en la fecha de la convocatoria a Madrid de más de un millón y medio de personas, bien como peregrinos, o bien como turistas. Por otra parte, potencialmente, la presente convocatoria se formula al amparo, o desde el conocimiento de la llegada de muchas personas que atraídos por la presencia del Papa y la celebración de la Jornada Mundial de la Juventud llegan a Madrid y presentan creencias antagónicas a las que formulan los convocantes. Esta problemática, mucho más desarrollada, consta en los informes existentes en el expediente administrativo.

Para verificar, desde el punto de vista jurídico, el ejercicio del derecho de manifestación comunicado deben ser analizados los elementos constitutivos de este derecho fundamental para verificar cómo debe llevarse a cabo su ejercicio, teniendo en cuenta que se trata de un derecho fundamental. Esto es, si debe o no limitarse su ejercicio propuesto.

QUINTO: **Elemento finalista del Derecho de Reunión: LEMAS.** Los lemas expuestos por los convocantes, esto es, elemento formal que presenta la convocatoria no supone vulneración del ordenamiento jurídico, los convocantes y organizaciones adheridas a la convocatoria fundan la convocatoria en la aconfesionalidad del Estado. Literalmente, en el manifiesto que puede encontrarse en la siguiente página web: <http://www.ateosdemadrid.com/mostrartactividades.asp?id=147> puede leerse que:

“... Por eso, las personas y organizaciones abajo firmantes, manifestamos nuestro rechazo a la confusión y connivencia de las instituciones públicas con una actividad de eminente carácter privado y confesional. Llamamos a todos los ciudadanos que, con independencia de sus convicciones personales, reivindican un marco de convivencia en igualdad de derechos, a organizar actos en defensa de la democracia y laicidad del Estado y dirigirse a las distintas Administraciones Públicas para exigirles que obren en consecuencia y dejen de otorgar privilegios propios de épocas pasadas y herencias antidemocráticas. ...”

Ese lema, también aparece señalado literalmente en la propia comunicación formalizada ante la Delegación del Gobierno de Madrid:

“sensibilizar a la población sobre el derecho constitucional que obliga a las instituciones a proteger la aconfesionalidad del Estado, por el que no se debería poner a disposición de una iglesia, en este caso la católica, medios públicos”.

Por lo que el contenido de la convocatoria resulta ajustado a Derecho.



SEXTO: El elemento temporal, su realización en el tiempo. Se pretende desarrollar el derecho de reunión el día 17 de agosto de 2011, desde las 19,30 a las 21,30 horas. Si bien es cierto que coincide con las fechas en las que estarán presentes en Madrid multitud de personas que acuden a Madrid para formar parte de la Jornada Mundial de la Juventud, el desarrollo de dicho evento, no justifica por sí mismo que deba modificarse el día seleccionado por los convocantes al tratarse de un elemento de primer orden, el hacer coincidir su descontento con la actividad que se desarrollará en la ciudad de Madrid, precisamente ese día.

Este elemento temporal, bien es cierto que supone un riesgo desde el punto de vista de seguridad, puesto que va a suponer que la presencia de más de un millón y medio de personas que llegan a Madrid para formar parte de un acto de naturaleza confesional, (en su mayor parte jóvenes llegados de muchos países), van a encontrarse con personas que se oponen a la celebración para la cual han llegado a Madrid.

También, con motivo de la llegada del Papa a Madrid nos encontramos con que dicho acto, además de tener una motivación confesional para los creyentes supone el reto de la imagen de la ciudad de Madrid para más de un millón y medio de turistas que llegan a la ciudad de Madrid, y también, la retransmisión por parte de los medios de comunicación supone un reto más importante para mantener y promocionar la imagen turística de la ciudad de Madrid a otros muchos millones de personas. Hay que recordar que este sector turístico genera un polo de actividad económico cada vez más importante en nuestra ciudad.

En este sentido la presencia de grupos antagónicos supone una tensión o un reto para la seguridad ciudadana o el orden público, pero dentro de los límites interpretativos que nuestros Tribunales han configurado sobre el Derecho de Reunión y Manifestación, esta tensión no supone un impedimento rotundo que suponga fundamentar la prohibición de su ejercicio. Más bien, obliga a los poderes públicos, en este caso a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado a redoblar, una vez más, sus esfuerzos para evitar que existan problemas de orden público, recayendo, en todo caso, la responsabilidad en los propios organizadores que deberán hacer efectivo su propio servicio de orden para que no se produzcan incidentes de orden público.

No podemos evitar señalar que manifestantes y visitantes coincidirán en lugares públicos durante todos los días que se desarrollará la Jornada Mundial de la Juventud en la ciudad de Madrid, ahora bien, el riesgo es mayor cuando existe un número de personas concentrado haciendo pública su protesta.

Cuestión diferente es el lugar de celebración elegido por los convocantes que imposibilita no sólo un dispositivo policial o de emergencias, sanitario o de protección civil cuando el espacio público va a estar ocupado por más de un millón y medio de personas que llegan a Madrid.



SÉPTIMO: Debe también analizarse el elemento real del ejercicio de este derecho (lugar de celebración). Este punto es el que presenta mayores problemas, y sobre el que resulta necesario establecer limitaciones claras para asegurar que pueda llevarse a cabo con normalidad el derecho de manifestación comunicado.

Nuestro Tribunal Superior de Justicia ya se ha tenido que enfrentar a situaciones dónde ha sido necesario establecer limitación al derecho de reunión por la imposibilidad manifiesta de desarrollar el derecho de reunión o manifestación por los lugares propuestos por los convocantes al colisionar este derecho con la libre circulación de personas, derecho también fundamental recogido en el Art. 19 CE. Nos referimos concretamente a dos Sentencias relativamente recientes. Sentencia de la Sección Novena, nº 572, de 27 de mayo de 2010, y la Sentencia de la Sección Octava, nº 2.201, de 17 de diciembre de 2009).

En ambas sentencias se entendieron justificadas o conforme a Derecho las limitaciones, al ejercicio del derecho de reunión cuando el desarrollo del derecho de reunión coincidía con actos previamente programados por el Ayuntamiento, o cuando el acto discurría por calles en las cuales era imposible que pudieran transitar los manifestantes por la presencia masiva y previa de otras personas ajenas a la convocatoria.

Más en concreto, la Sentencia de la Sección Novena, nº 572, de 27 de mayo de 2010, en su Fundamento Jurídico OCTAVO, señala que: *“A la vista de este extremo, parece que la reunión convocada en ese lugar y espacio, colisiona frontalmente con el derecho de los ciudadanos y del propio ayuntamiento de la localidad de disfrutar de un acto lúdico público previamente configurado para el esparcimiento en esta localidad. Esto es, estamos ante una colisión de este derecho de reunión con el derecho, también fundamental recogido en el art. 19 de la Constitución”*.

Igualmente, la Sentencia de la Sección Octava, nº 2.201, de 17 de diciembre de 2009, en su Fundamento Jurídico Quinto, señala que: *“El contenido del orden público con peligro para personas o bienes, se colma en el supuesto que nos ocupa habida cuenta de que, en efecto, el momento y lugar pretendido por los convocantes, 19 de diciembre del corriente, sábado, a las 17,30 en la Puerta del Sol y otras calles del centro de la capital, “en el que se dan cita en la zona un gran número de familias y menores que asisten a los eventos y actividades especialmente dirigidos al público infantil” (Mercado Navideño de la Plaza Mayor, Pista de Hielo de la Plaza de Callao, Cortilandia, etc.), produciría una situación de hecho de alteración del orden en sentido material, en lugar de tránsito público, con peligro para personas y bienes, no sólo porque el propio letrado de la parte convocante reconoció en el acto de la vista que en la fecha, hora y lugar elegidos “no cabrán siete personas” en algunas calles (Preciados-Callao) del recorrido de la manifestación, ...”*. Mas contundente es el Fundamento Jurídico Sexto que señala que: *“Por el contrario, parece que la fecha, lugar y hora de la manifestación hubiesen sido elegidos de propósito para que se denegara aquélla, toda vez que resultaban evidentes las condiciones de afluencia de público que soportarían las calles elegidas para el*



recorrido de la manifestación en la fecha, hora y lugar indicados; todo lo cual, es suficiente para entender sobrepasado el límite constitucional del derecho de reunión previsto en el art. 21,2 CE. ...”.

Este es el caso que se nos presenta en esta convocatoria. La manifestación pretende desarrollarse por las mismas calles céntricas de Madrid, y en los horarios en los cuales en el mes de agosto se produce la mayor ocupación del espacio público y aquí **debe resultar vinculante el informe del Ayuntamiento de Madrid, que es concluyente.**

Tal como señala el informe del Ayuntamiento de Madrid, en la semana del 15 al 21 de agosto está prevista la llegada a Madrid de más de un millón de personas para asistir a los múltiples actos que se realizan en toda la ciudad con motivo de la Jornada Mundial de la Juventud (JMJ) 2011, que contará con la presencia de S.S. El Papa Benedicto XVI.

La presencia masiva de visitantes será especialmente significativa en la zona centro de la ciudad, por ser donde tendrán lugar los actos más multitudinarios. El Ayuntamiento de Madrid establecerá restricciones al tráfico que afectarán al conjunto de la ciudad y de manera muy especial a la zona centro. Asimismo se adoptarán en toda la ciudad especiales medidas de seguridad, con especial incidencia en el centro de la Capital.

En estas condiciones no se considera viable la realización de una manifestación por las zonas más céntricas de la ciudad (Plaza Mayor, Calle Mayor, Puerta del Sol, Gran Vía, etc.), zonas que ya de manera habitual reciben una gran cantidad de visitantes y que en la fecha y horario en que se pretende llevar a cabo la manifestación (miércoles 17 de agosto, a las 19:30 horas) estarán congestionadas, dada la extraordinaria afluencia de visitantes con motivo de la JMJ (el número total de visitantes puede alcanzar el millón y medio de personas).

Por otra parte, esta ocupación del espacio público hace inviable el establecimiento de un operativo policial y de emergencias adecuado para garantizar la seguridad de un elevado número de manifestantes (alrededor de 500 según estimación de los organizadores) y del resto de las personas en el horario de máxima ocupación del espacio público por parte del resto de personas que estarán en la ciudad de Madrid.

OCTAVO: La proporcionalidad en el ejercicio del derecho fundamental y un necesario examen dirigido a “favor libertatis”, **hace necesario que se proceda a facilitar a los convocantes un espacio representativo que haga posible el ejercicio de su derecho.** Esta solución no puede implicar que sea “desnaturalizado” el derecho de reunión y manifestación, sino que al contrario posibilite un ejercicio digno y razonable acorde con otros derechos fundamentales igualmente dignos de protección.

Por ello, en razón de lo expuesto en los anteriores fundamentos, se estima necesario que la manifestación se lleve a cabo por un recorrido alternativo, igualmente céntrico y representativo de la ciudad de Madrid, y que ya comunicaron y realizaron estas



mismas organizaciones el pasado 13 de mayo de 2011, discurriendo con total normalidad y habiendo resultado una experiencia positiva desde el punto de vista del orden público.

En consecuencia el itinerario de la manifestación sería el siguiente:

C/ Santa Isabel (comenzando la concentración a la altura de la calle Zurita por la morfología de la zona que facilita la concentración inicial) - c/ Olmo- c/ Calvario – c/ San Pedro Martir –c/ Juanelo – c/ Mesón de Paredes – c/ del Sombrerete – Plaza de Lavapiés – c/ de la Fé – c/ del Salitre – c/ de Argumosa – Plaza de Lavapiés.

Por cuanto queda expuesto, esta Delegación del Gobierno,

ACUERDA

PRIMERO: La manifestación convocada por D. Luis Vega Domingo, D. Evaristo Villar Villar y D. Antonio González Boldo, deberá llevarse a cabo **en Madrid, el día 17 de agosto de 2011, entre las 19:30 y las 21:30 horas**, de la forma siguiente:

1.- Los participantes en la manifestación se ubicarán en la zona peatonal existente en la c/ Santa Isabel (comenzando la concentración a la altura de la calle Zurita, lugar que por la morfología de la zona facilita la concentración inicial).

2.- La manifestación discurrirá por c/ Olmo- c/ Calvario – c/ San Pedro Martir – c/ Juanelo – c/ Mesón de Paredes – c/ del Sombrerete – Plaza de Lavapiés – c/ de la Fé – c/ del Salitre – c/ de Argumosa – Plaza de Lavapiés, donde finalizará la manifestación.

SEGUNDO: Dado que la responsabilidad del acto corresponde a los organizadores, deberán adoptarse por los mismos las medidas de seguridad previstas en los artículos 4 y 9 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, Reguladora del Derecho de Reunión, modificada por la Ley Orgánica 9/1999 de 21 de abril.

Asimismo deberán ser atendidas por parte de los organizadores y participantes en dicha reunión las indicaciones de los responsables de los Fuerzas y Cuerpos de Seguridad dirigidas a ordenar el normal desarrollo de la misma, con el fin de no perturbar el libre ejercicio por los demás ciudadanos de sus derechos y libertades y para hacer posible la prestación de servicios públicos esenciales y el mantenimiento de la seguridad ciudadana.



TERCERO: El derecho de reunión deberá desarrollarse en los términos fijados en esta resolución.

CUARTO: Que se comuniqué el presente acuerdo en tiempo y forma al interesado."

Lo que notifico a Vd., conforme viene legalmente establecido, significándole que contra el acuerdo del que se ha dado traslado podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de dicho Orden Jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de 48 horas desde la notificación de este acuerdo, trasladando copia de dicho recurso, debidamente registrada, a esta Delegación del Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio y artículos 10.h y 122 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

UNIDAD DE SEGURIDAD CIUDADANA
EL JEFE DE SERVICIO



Fdo. José Luis Sánchez Gracia